

## INFORME N.º 000054-2022-SUNAT/340000

**ASUNTO** : Consulta institucional sobre el sentido y alcance de las normas aduaneras

**LUGAR** : Callao, 05 de octubre de 2022

### I. MATERIA:

Se consulta si el dato naturaleza de la transacción comprende al tipo de medio de pago.

### II. BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas; en adelante LGA.
- Decreto Supremo N° 150-2007-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economías y sus modificaciones; en adelante TUO de la Ley N° 28194.
- Resolución N° 1952 de la Secretaría General de la Comunidad Andina, que sustituye a la Resolución N° 1239 sobre Adopción de la Declaración Andina del Valor; en adelante Resolución N° 1952.
- Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 041-2010/SUNAT/A, que aprueba el instructivo “Declaración Aduanera de Mercancías (DAM)” DESPA-IT.00.04 (versión 2); en adelante Instructivo DESPA-IT.00.04.

### III. ANÁLISIS:

#### **¿El dato naturaleza de la transacción comprende al tipo de medio de pago?**

En principio, se debe relevar que, según el artículo 2 de la LGA, las condiciones de la transacción son las “Circunstancias de una transacción por la que se produce el ingreso o salida de una mercancía del país”, las cuales comprenden, entre otros datos, a la naturaleza de la transacción.

En forma complementaria, el literal C de la sección IV del Instructivo DESPA-IT.00.04 prevé que la casilla 4.1 del formato B de la DAM de ingreso<sup>1</sup> debe contener la información de la naturaleza de la transacción, en los siguientes términos:

#### **C) De la consignación de datos del Formato "B" - Ingreso de Mercancías**

##### **“4.1 Naturaleza.**

Se indica la naturaleza de la transacción o tipo de operación comercial efectuada. De tratarse de ventas sucesivas, necesariamente se consigna el código 29. En caso de existir varios códigos aplicables a las mercancías amparadas en la declaración, se declara el que corresponde a las mercancías de mayor valor FOB facturado.

<sup>1</sup> En el que se consignan los elementos de hecho y circunstancias relativas a la transacción comercial de las mercancías importadas.



Códigos:

11 Compra/venta a precio firme, para su exportación al país de importación.

12 Compra/venta a precio revisable, para su exportación al país de importación.

(...)

28 Otras transacciones (especifique en escrito adicional).

En las declaraciones de importación para el consumo especificar la naturaleza cuando se consigne el Código 28”.

Seguidamente, regula la consignación de otros datos, dentro de los cuales se encuentra el tipo de medio de pago<sup>2</sup>:

“**Otros datos:** Asimismo, en las declaraciones de importación para el consumo se transmite electrónicamente los siguientes datos:

**a) Tipo de medio de pago.** Indicar el medio o instrumento de pago utilizado o por utilizar en la transacción, según las opciones que se detallan:

Código	Descripción
01	Efectivo (sin uso del sistema financiero)
02	Cheques bancarios
03	Orden de pago simple
04	Orden de pago documentaria
05	Remesa simple (cobranza simple)
06	Remesa documentaria (cobranza documentaria)
07	Carta de crédito simple
08	Carta de crédito documentario
09	Transferencias de fondos
10	Depósitos en cuentas
11	Giros
12	Tarjetas de débito
13	Tarjetas de crédito
14	Sin pago (especificar)

(...)”

Como se aprecia, de acuerdo con el Instructivo DESPA-IT.00.04, la naturaleza de la transacción comprende al tipo de operación comercial efectuada que sustenta la importación para el consumo u otro régimen aduanero que corresponda, mientras que el tipo de medio de pago está referido al medio o instrumento de pago utilizado o por utilizarse en la transacción comercial, de lo que se infiere que se trata de dos conceptos diferentes.

Abunda en lo señalado, que el Anexo I - “Conjunto de datos de la Declaración Andina de Valor” y el Anexo II - “Instructivo para el llenado de la Declaración Andina de Valor” de la Resolución N° 1952 distinguen entre los datos naturaleza de la transacción y medio de pago. Así, el Anexo II mencionado precisa que en la casilla naturaleza de la transacción se debe “Registrar la opción que corresponda con las condiciones y circunstancias en que se efectuó la transacción (...)” y en la casilla medio de pago se debe “Indicar el medio de pago utilizado en la transacción (...)”, según las opciones específicas para su llenado.

Por tanto, en consideración a lo regulado en la normativa interna y comunitaria, queda claro que la naturaleza de la transacción corresponde al tipo de operación comercial que sustenta el ingreso de las mercancías al territorio aduanero, según las condiciones y

<sup>2</sup> En este punto, es de relevar que mediante el artículo 3-A del TUO de la Ley N° 28194 se ha establecido el uso de determinados medios de pago para las obligaciones de dar sumas de dinero en las operaciones de compraventa internacional de mercancías cuyo valor FOB sea superior a S/ 7 000,00 (siete mil y 00/100 soles) o US\$ 2 000,00 (dos mil y 00/100 dólares americanos). Los medios de pago se utilizan a través del sistema financiero para recibir dinero, realizar transferencias de dinero entre cuentas de distintas personas y empresas que desarrollan actividades en el país.



circunstancias en que esta se efectuó, lo que no comprende al tipo de medio de pago, que es el instrumento con el cual se materializa la forma de dar una suma de dinero.

#### **IV. CONCLUSIÓN:**

En atención a lo regulado en la normativa interna y comunitaria, se concluye que el dato naturaleza de la transacción no comprende al tipo de medio de pago.

CPM/WUM/aar  
CA 064-2022



WILLIAN FRANKLIN  
UBILLUS MAURICIO  
GERENTE  
05/10/2022 16:03:59